

No soy defensor de una pedagogía ya en desuso

Don Luis Jiménez de Asúa, el eximio penalista español, destaca en su obra "Crónica del Crimen", con reiteración deliberada, la eminente influencia que una opinión pública apasionada y mal informada suele tener en la ocurrencia de los errores judiciales. Aquí en Costa Rica muchos procesos han sufrido esta presión de las gentes, con resultados dramáticos para la justicia y para los inculpados.

Y como, desgraciadamente, nuestro derecho ritual es escrito y poco menos que secreto, cuando la sentencia de los tribunales difiere de la condenatoria que el público hizo a límite, se pierde la fe en los jueces porque las razones que sustentan su fallo no trascienden de los estrados judiciales. Por esto, cuando un asunto es llevado a la palestra por las propias autoridades de investigación, es razonable esperar de la defensa el gesto orientado a mostrar la otra cara de la medalla.

Valga este pequeño estudio *pro domo mea*, y para explicar mi intervención en un caso reciente y penoso, la cual no ha tenido otra finalidad que la de hacer mejor conciencia sobre los hechos y nunca la de tratar de justificar lo que es injustificable. De ahí que la cita y su correspondiente comentario que hace de mi persona el señor Lenín Garrido en la página quince de este diario, exija a mi juicio algunas aclaraciones, no vaya yo a quedar como un redomado panegirista de una paleo-pedagogía ya en desuso, cuyo rigor sufrí en mi infancia y en mi adolescencia, tanto en mi hogar, como en el colegio.

Las declaraciones mías que aparecieron en un diario de la mañana fueron redactadas por el periodista que me entrevistó y aun cuando son fieles en el fondo a mi pensamiento, no responden literalmente a mis palabras. De manera que cuando dije que los castigos que el indiciado en el caso de Villa Colón, infligió al niño que estaba a su cuidado, tenían una motivación correctiva, no quise justificar este método en modo alguno, sino señalar el móvil de la acción, su motivo, para precisar el hecho —que es lo importante— de la ausencia de dolo en la conducta del inculpado. Mi posición es la de que nada justifica por lo pronto, óigase bien, **por lo pronto**, la hipótesis de que el inculpado actuara dolosamente al castigar el niño, porque tanto las circunstancias que rodearon el hecho, como la razón por la que el niño se encontraba en su

poder, razón de índole altruista como la que más, descartan razonablemente aquella suposición. Esto es lo que dije o lo que quise decir. Jamás podría justificar el método de castigo físico para educar, como parece ponerme a decir el señor Garrido con base en una irreflexiva lectura de mis declaraciones.

No me expresé ni como padre que soy, ni como maestro o profesor, sino como abogado y por esto, desde esta rigurosa perspectiva comenté los hechos. La conducta del inculpado no la apruebo, pero tampoco la estimo

dolosa. A lo sumo podría hablarse, en la especie, de un **dolus bonus**, de acuerdo con la nomenclatura romana, esto es, el artificio censurable orientado a fines buenos, pero no por el momento de una deliberada intención de agredir al niño.

La segunda fase de este proceso, la muerte del niño, es un asunto muy técnico y escabroso que corresponderá decidir a los tribunales y sobre el cual no tiene el público competencia jurídica, ni empírica para opinar.

Enrique Benavides